



RESOLUCIÓN N° 49 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 31 de marzo de 2020.

Y VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del coronavirus “COVID-19” como pandemia; las medidas ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza por Acordadas N° 29.500, 29.501, 29.508 y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y las Acordadas N° 28.651 y 29.006, y

CONSIDERANDO:

I.-Que teniendo en cuenta que el servicio de justicia es de carácter esencial y si bien puede tener restricciones según las particulares circunstancias, no se puede suspender o dejar de cumplir, o restringir a lo exclusivamente urgente, así como las particularidades que presenta el Fuero Penal, resulta imprescindible establecer medidas concretas para unificar directivas y criterios respecto al traslado de Personas Privadas de la Libertad a las salas de audiencias y/o OGAP, así como como la fijación y el funcionamiento de las audiencias y actividades indispensables que se desarrollan en el Fuero Penal Colegiado intertanto dure la emergencia sanitaria en la provincia y el país, en concordancia con las políticas macro establecidas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, tendientes a la prevención, control y reducción del riesgo de diseminación de la pandemia declarada por la OMS, así como también atendiendo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en los Decretos 260/20 y 297/2020 respecto al “Aislamiento social preventivo y obligatorio” extendido hasta el día 12 de abril del corriente año, y la feria sanitaria hasta el día 8 de abril del presente.

II.-Que a fin de compatibilizar estas medidas y seguir atendiendo suficiente y eficazmente los derechos que tiene toda persona privada de su libertad de que se resuelva su situación, que nuestro sistema constitucional y convencional nos exige, intertanto no cambie la situación ordenada por el Poder Ejecutivo Nacional, corres-

ponde mantener la suspensión de todo tipo de traslados desde los establecimientos penitenciarios y realizar las audiencias mediante video/teleconferencia.

III.-Que en cuanto al juez y las partes también el desarrollo de la audiencia será por video/teleconferencia, salvo que carezcan de medio tecnológico para poder realizarla, pudiendo ser presencial excepcionalmente, sólo por decisión de los intervinientes o en su caso, con el expreso consentimiento, siempre y cuando estén aseguradas las condiciones sanitarias requeridas según las estipulaciones técnicas pertinentes.

IV.-Asimismo, y a medida que se avanza en la implementación de estas nuevas formas de trabajo, corresponde ampliar el servicio de justicia penal mínimo establecido inicialmente por la emergencia y en consecuencia autorizar en la medida de lo posible y de su importancia **la realización de audiencias y debates sin detenidos en trámite, o concluir los que estaban en curso**, siempre con la modalidad de audiencia en sala virtual o en su caso, semipresencial.

V.-A fin de poder implementar debidamente la presente resolución, se ha desarrollado en consulta con jueces y funcionarios del fuero penal un protocolo para la más segura y mejor materialización de las audiencias en sala virtual o remotas.

VI.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

I.-Manténganse intertanto dure el aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo de la Nación y las acordadas de feria sanitaria dictadas en su consecuencia por la Suprema Corte de Justicia lo dispuesto por las resoluciones de implementación N° 47 y 48 de la ley 9040.

II.-Manténgase durante dicho período la prohibición de traslados de personas privadas de su libertad en unidades carcelarias hacia los distintos edificios donde se realicen audiencias del fuero penal.

III.-Disponer que se continúen realizando los tipos de audiencias descritas en la resolución N° 48 por videoconferencia como regla general y en la medida de lo



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

posible. Las notificaciones seguirán siendo practicadas conforme el art. 177 del Código Procesal Penal y las buenas prácticas adoptadas por las OGAP.

IV.-Autorízase mediando acuerdo de partes y bajo su expreso consentimiento la realización de audiencias en forma presenciales (o semipresenciales) en cada edificio en los que hayan salas de audiencias, siempre y cuando las condiciones sanitarias sean las requeridas según las estipulaciones técnicas pertinentes. En estos casos el acusado participará mediante videoconferencia cuando sea imprescindible su presencia.

V.-Por razones sanitarias y a fin de evitar posible circulación innecesaria de personas y agentes patógenos, restrínjase al máximo el uso y traslado de expedientes papel como forma de tramitación y registración, a fin de mantener la distancia recomendada entre personas y elementos que puedan ser transmisores de los mismos y no puedan ser debidamente higienizados. Únicamente y en caso de ser imprescindible a criterio fundado del juez, podrá serlo asegurando las condiciones sanitarias recomendadas y con capacitación del personal y magistrados que deban intervenir.

VI.-Autorízase intertanto dure la emergencia sanitaria y con carácter de excepcionalismo la tramitación de pedidos de prisión domiciliaria que sean urgente en forma escrita y únicamente por medios digitales.

VII.-En los casos de pedidos de prórroga de la Investigación Penal Preparatoria, recibida la solicitud en forma digital la OGAP lo comunicará digital e inmediatamente al defensor al correo electrónico que haya declarado. En caso de no manifestar su oposición dentro del plazo de dos días, el juez podrá resolver por escrito con la petición y los elementos aportados por el Ministerio Público Fiscal. La comunicación de la resolución será únicamente por medios digitales y/o telefónicos. En caso de oposición al pedido se fijará audiencia para su realización en forma remota.

VIII.-Solicítese al Servicio Penitenciario y al Ministerio de Seguridad arbitren medios tecnológicos para poder cumplir la demanda de cantidad de audiencias remotas que se lleven a cabo desde cada establecimiento penitenciario y/o lugar de detención domiciliaria del imputado y/o coimputados en libertad. Las entrevistas de los defensores con sus asistidos no deberán superponerse con los medios tecnológicos

comunes destinados a las audiencias y en las franjas horarias previstas para las mismas.

IX.-Aprobar el “Protocolo de trabajo para audiencias en sala virtual” que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

X.-Las partes y el juez deberán contar con una PC, notebook, tablet o smartphone; conexión a internet; además declarar cuenta de correo electrónico, número de teléfono, cuenta de Skype. También deberán tener descargadas las aplicaciones “Skype” y “Cisco Webex Meetings” en tales dispositivos, y las plataformas que en el futuro puedan adoptarse. El juez que no cuente con ninguno de los estos equipos informáticos deberá hacerlo saber por comunicación escrita al correo electrónico oficial del Ministro Coordinador, con copia al Funcionario Colaborador del Fuero Penal.

XI.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y a los Colegios de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

Fdo. Dr. José Virgilio VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Resolución de Implementación Ley 9040 N° 49
ANEXO I: Protocolo de trabajo para Audiencias en sala virtual.

1.-Descripción de la situación actual del funcionamiento de la justicia penal durante la emergencia sanitaria:

El mundo se encuentra en una situación excepcional y sin precedentes, la pandemia declarada por la OMS de la enfermedad COVID-19. Un virus muy contagioso se ha extendido en todo el mundo, provocando innumerables muertes, lo que ha llevado al gobierno tanto nacional como provincial a disponer la emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo obligatorio (decretos nacionales 260/2020 y 297/2020 y decreto provincial 390 del 17/03/2020), ello, a fin de evitar la propagación del virus y el consiguiente colapso del sistema hospitalario.

La corta, pero intensa y dolorosa experiencia mundial, como lo que están viviendo distintos países, está demostrando la necesaria y urgente toma de medidas que permitan mantener en funcionamiento servicios esenciales del Estado utilizando tecnología que habilite a cada persona cumplir el aislamiento y/o distanciamiento necesario sin dejar de realizar sus actividades laborales imprescindibles.

Es decir, que nos encontramos frente a una situación excepcional que ha llevado al gobierno a tomar medidas restrictivas y de excepción, por lo que en consonancia con la intención nacional y provincial (y hasta mundial) de aplanar la curva de crecimiento de la propagación del virus, y en la medida de lo posible detenerlo, **la Justicia debe tomar prontas e inmediatas medidas**, acordes con la situación que vivimos.

Así, en nuestra provincia la sanción e implementación de la **Ley 9040** profundizó la oralidad y el establecimiento del modelo de enjuiciamiento acusatorio de corte adversarial, junto a la desburocratización, despapelización y desformalización de procedimientos apoyándose en la adopción de medios tecnológicos, donde se hace primar el derecho de los protagonistas, imputado, víctima y partes del proceso penal. Pero en el contexto mundial descrito y el agresivo avance del Covid-19, si bien la intermediación presencial en un sistema oral es importante, puede resultar riesgosa en los tiempos que vivimos, aunque no tanto como el sistema escrito y el expediente

papel que requiere de mayor cantidad de personal en una misma oficina avocado a tareas burocráticas y administrativas del trámite, sin contar la circulación de personas en el edificio y el riesgo de transmisión que el trámite con papeles y su traslado conlleva. Ante ello la implementación de medios tecnológicos como las videoconferencias, teleconferencias u otros, resultan ser los idóneos, los posibles de acuerdo a los recursos con los que cuenta el Poder Judicial en la actualidad y en definitiva fundamentales para mantener una justicia ágil y en resguardo de los derechos de los involucrados en cada caso, y simultáneamente mantener el aislamiento y/o distanciamiento social recomendado para esta pandemia.

Por estas razones es que se implementa el presente protocolo, para resguardar la eficiencia y continuidad del Servicio de Justicia en la medida de lo posible y que las circunstancias permitan, evitando que el mismo sea interrumpido, pero resguardando simultáneamente la salud de los operadores del derecho y la población en general, con el consiguiente beneficio para el servicio de justicia y sociedad en su conjunto.

Mediante el trabajo coordinado con jueces y funcionarios del fuero penal, quienes en base a investigaciones propias, simulacros y los resultados de las primeras audiencias realizadas en forma completamente remota, del Fuero Penal Colegiado en la Provincia de Mendoza desde el 25 de marzo del corriente año 2020, se ha desarrollado el presente protocolo.

Así, con las alternativas a proponerse, se reduce a la mínima expresión la presencia de personas en sede del Poder Judicial (auxiliares, funcionarios y jueces) al domicilio laboral actual, abriendo la real posibilidad de cumplir su labor diaria, a través de la implementación del “teletrabajo” mediante la audiencia remota. De esta forma se viabiliza el trabajo activo y en sus hogares del máximo posible del personal judicial, del Ministerio Público Fiscal, la Defensa Pública, abogados particulares, y personas privadas de su libertad, incluso permitiendo extender el teletrabajo a aquellas personas de riesgo que se encuentran a amparadas por los artículos 3 y 4 de la Acordada de la S.C.J. de Mza. Nro. 29.501, brindando así una respuesta eficiente y proactiva para la sociedad. Asimismo se diferencia la función de “moderador” del “operador de sala”, reservándose el término de operador para el personal que cumpla



sus funciones en una audiencia presencial, y moderador para el responsable de la creación del espacio de sala virtual y su grabación.

Conforme a lo expuesto, al generarse un pedido de audiencia siempre en forma digital, el mismo deberá ser tramitado electrónicamente, a través del sistema “MP” en caso que lo solicite el Ministerio Público Fiscal, y para cuando lo sea por defensa técnica (oficial o particular) o querellante, a una casilla de correo electrónico oficial de la OGAP o a través del sistema informático que la Suprema Corte de Justicia implemente para la presentación de escritos remotos.

2.-Solución para mantener el servicio de justicia a través de audiencias orales:

Audiencia en sala virtual: (o audiencia remota) Esto es la celebración de audiencia oral en forma completamente remota utilizando sistemas de video / teleconferencia comunes a todo el Poder Judicial (Skype y Cisco Webex, e incluso acudir a soluciones brindadas por otras plataformas), logrando que tanto las partes como el juzgador permanezcan en sus hogares y el imputado en el lugar de detención (para el caso que esté privado de su libertad y las partes requieran su presencia). De esta manera lo único que se cambia es la sala física en Tribunales por un espacio virtual donde se reúnen los intervinientes y el juez para resolver el tema que los haya convocado.

Para la implementación de esta video / teleconferencia, solo se necesita que cada parte sea convocada electrónicamente a la audiencia en sala virtual, instale previamente el software indicado por la OGAP que haya fijado la audiencia en escasos pasos y proceda conforme al protocolo de la presente.

Asimismo este sistema permite la celebración de audiencias semi presenciales, a modo de ejemplo, puede el juez junto a alguna de las partes encontrarse en la sala de audiencias, en tanto, el acusado como otra parte pueden hacerlo remotamente.

3.-Descripción de la solución

AUDIENCIA EN SALA VIRTUAL (o audiencia remota)

Beneficios

- Permite cumplir con el aislamiento en tiempo de Cuarentena, y evitar la concentración de personas en un mismo recinto, minimizando el riesgo de contagio.
- Asimismo resulta adecuado para cuando la cuarentena se levante e inicie el periodo de distanciamiento social.
- Asegura que más decisores y personal del Poder Judicial puedan estar al servicio de la comunidad en tiempo real, manteniendo incólume el imperio de la oralidad y el servicio de justicia.
- Permite mantener el número total de decisores con el que cuenta en el Poder Judicial en efectiva actividad.
- Es una herramienta adecuada, para una situación sin precedentes que requiere medidas inéditas y expeditivas, para brindar respuestas a los ciudadanos y justiciables de la Provincia de Mendoza, con prospectiva a seguir modernizando la justicia y acercarla a los tiempos que corren en este siglo XXI.



Requisitos técnicos:

- Conexión a internet (wi-fi o datos móviles).
- Notebook / PC con micrófono y cámara / Tablet / Smartphone.
- Cuenta de correo electrónico declarada ante cada OGAP para poder ser convocados a la audiencia, a fin de contactarlos por el sistema de videoconferencias adoptado por la Suprema Corte de Justicia
- Tener instalado los clientes de los programas: Cisco Webex Meetings y Skype.
- Cuenta de Skype (preferentemente utilizando el mismo correo electrónico)
- Para audiencias realizadas por Cisco Webex no se requiere cuenta, solo el cliente del programa o la app.

4.-Protocolo de actuación para audiencias en sala virtual.

1.- Luego de recibido un pedido de audiencia, la OGAP fijará la fecha de la misma, siempre atendiendo a las condiciones establecidas por las Resoluciones de implementación N° 47, 48, la presente y las que en su consecuencia se dicten.

Cada Colegio de Jueces coordinará con el administrador de su OGAP la prioridad de tratamiento de los casos que tengan en trámite, a fin que la OGAP agende la audiencia que corresponda según el estado procesal del caso, previendo su realización principalmente a través de audiencias en sala virtual.

En todos los casos los administradores de las OGAP podrán distribuir las audiencias remotas en base a las posibilidades de acceso a internet de los integrantes de los colegios de jueces, partes y acusados.

Con relación a los acusados detenidos, los administradores de las OGAP de la 1°, 3° y 4° circunscripción deberán acordar entre sí la distribución de franjas horarias. Dicho acuerdo deberá ser remitido por correo electrónico al Ministro Coordinador con copia al Funcionario Colaborador del Fuero Penal y el Secretario de Moder-

nización de la Suprema Corte de Justicia. Lo mismo deberán hacer entre sí los administradores de las OGAP de la 2º circunscripción.

2.-Cada administrador designará un equipo de moderadores de sala virtual, que serán los encargados de crear el espacio virtual donde la audiencia se llevará a cabo.

La capacitación del uso de las plataformas estará a cargo de la Secretaría de Modernización y el Funcionario Colaborador del Fuero Penal. La asistencia en cuanto a instalación del software, hardware y sostenimiento del servicio correrá a cargo de la Dirección de Informática y la Oficina de Comunicaciones Móviles.

3.-Las partes serán notificadas junto a la agenda de audiencias por un correo electrónico a la dirección que hayan declarado previamente. En dicha notificación se consignará cuál es la plataforma por el cual se realizará la audiencia (Cisco Webex Meetings, Skype o en el que a futuro se habilite).

4.-Llegado el día de la audiencia, 10 minutos antes de su comienzo el moderador de sala virtual iniciará la reunión en la plataforma informática con la cual se haya contactado vía email a cada parte, contactando primero al lugar de detención del acusado. Luego las partes deberán ingresar al espacio virtual a fin que el moderador compruebe que el audio y video de cada una permite la comunicación.

5.-Comprobados estos requisitos el moderador solicitará silencio a las partes para que el juez ingrese al espacio e iniciará la grabación. Acto seguido el juez declarará abierta la audiencia.

El moderador deberá apagar su cámara y silenciar su micrófono (a fin de permitir menor uso de datos durante la videoconferencia)

6.-Seguidamente el juez requerirá a los intervinientes que realicen una declaración bajo juramento de decir verdad (art. 275 Código Penal) en forma oral indicando que



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

no se encuentran presentes en la habitación u observando por video o escuchando, personas que deban declarar con posterioridad.

En los casos de que la presencia de personas ajenas a las partes afecte la moral o la seguridad pública, deberá estarse a lo previsto por los artículos 375 y 376 del Código Procesal Penal.

En estos casos cuando alguna de las partes requiera la asistencia de algún perito o intérprete, deberá solicitar al juez autorización para que el mismo se encuentre presente. En caso afirmativo, deberá la parte informar su nombre y DNI, y deberá prestar juramento en su caso, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación. Lo mismo deberá hacerse en caso de testimoniales.

Queda prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. A tales efectos únicamente la Secretaría de Información Pública de la Suprema Corte de Justicia se encuentra autorizada.

7.-El juez como director del proceso es el único autorizado a dar la palabra a las partes, las que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones.

8.-Las partes deberán silenciar su micrófono cuando no estén en uso de la palabra. En caso de requerirla podrán levantar su mano o anunciarlo en el chat que posee cada aplicación. El chat solo será utilizado para solicitar la palabra, o para anuncios que realice el juez y/o el moderador. Es fundamental mantener el orden en la palabra para que la videoconferencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. El moderador deberá silenciar a los intervinientes en la audiencia cuando el juez la dé por iniciada.

Es imprescindible que cada parte hable en forma clara y pausada para permitir que todos los participantes escuchen en forma óptima.

9.-El juez deberá establecer una duración máxima para la exposición de cada parte, respetando una equitativa distribución del tiempo, atendiendo a la complejidad del caso y tipo de audiencia.

10.-Al igual que en toda audiencia presencial registrada por video, el juez y las partes deben mantener el debido decoro, así como la vestimenta formal adecuada.

11.-Una vez concluidas las actividades para las que la audiencia fue convocada, el juez la declarará cerrada y será el primero en desconectarse. Inmediatamente el moderador deberá finalizar la grabación y cerrar el espacio virtual.

12.-La defensa debe concretar la entrevista con su asistido procesal con anticipación y en horario que no interrumpa o impida la realización de cualquier otra audiencia remota con las herramientas informáticas previstas para ello, y a fin de garantizar el estricto cumplimiento del horario pautado.

13.-A fin de maximizar la calidad de audio/video de la audiencia, es recomendable que en el lugar donde cada parte esté ubicada no se estén corriendo o se encuentren abiertos servicios de *streaming* de video tales como Netflix, Youtube, etc. Asimismo es adecuado, en la medida de la posibilidad de cada parte, buscar una habitación lo más silenciosa posible, o en caso de ser imposible ello usar auriculares y micrófono.

14.-En caso que la conexión a internet de la parte sea débil o de baja calidad, se recomienda el acceso a la audiencia en sala virtual a través de un smartphone o tablet.

15.-Queda estrictamente prohibido a las partes contactar al juez por la vía utilizada para la audiencia en sala virtual fuera del contexto de la misma.

16.-De ser necesario para la audiencia en sala virtual a celebrarse, las partes deben preparar en formato digital los documentos necesarios. Este conjunto de documen-



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

tos digitalizados debe ser indexado, con sus páginas numeradas. La documentación deberá ser remitida a las otras partes con antelación y a la OGAP, la que solo tendrá la responsabilidad de ponerlo a disposición del juez.

El conjunto de documentos en formato digital debe contener sólo lo que sea esencial para la audiencia remota. Los documentos muy grandes en formato digital pueden ser lentos para transmitirse y difíciles de consultar.

El conjunto de documentos en formato digital puede estar en formato .pdf u otro formato, de preferencia firmado digitalmente.

Se recomienda la remisión de la documentación digitalizada a través de un servicio en nube que habilite un link para descargar (ej. Google Drive, Dropbox, etc), o bien por correo electrónico, y como última y excepcional alternativa acercar un pendrive a la OGAP.

En el caso del Ministerio Público Fiscal, si cuenta con toda esa documentación cargada en su sistema informático, se solicita que sea puesta a disposición de las partes, la OGAP y el juez a través del método técnico que considere adecuado.

Fdo. Dr. José Virgilio VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza